TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicación:	41001 31 05 003 2018 00478 01
Demandante:	MIGUEL ÁNGEL POLO CASTILLO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Discutido y Aprobado mediante Acta 075 del 23 de junio de 2022

Solicita el demandante la corrección de la sentencia proferida en segunda instancia por esta Sala el pasado 15-dic-2021, por cuanto a su juicio, se incurrió en un error aritmético en la parte considerativa y resolutiva de la providencia, al señalar como fecha de la sentencia de primer grado el día 25 de julio de 2019, cuando en realidad, ésta data del 24 del mismo mes y año

El art. 286 del C.G.P. establece:

> *ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *(…).".*

De conformidad con el acta de audiencia de primera instancia, visible a folio 119 al 122 del cuaderno 1, se evidencia que ésta fue proferida el 24 de julio de 2019, como lo señala la apoderada de Colpensiones, razón por la cual, la corrección del error aritmético resulta procedente

. En mérito de lo expuesto, la Sala **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa y resolutiva de la sentencia proferida por esta Corporación el 15 de diciembre de 2021, para que en todos los casos, se entienda que cuando se alude a la fecha de la providencia de primer grado, corresponde al 24 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
(IMPEDIMENTO)

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea71500bd9f1ec2f21f4787ba056639d1e415aa7635ecd5256df0b194dfce88**

Documento generado en 23/06/2022 02:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica